932/25

GOBIERNO
DE ARAGON

D.G.A. 1030

932/25

Año de 1791.

Provision del Consejo para que esta Audiencia informe sobre la instancia de D.n Bentura Ram de Viu en que solicita se vea con dos Salas el Pleito que sigue con D.n Geronimo su Padre sobre agregacion de ciertos vienes al Mayorazgo, y Vinculo establecido en la Familia de Ram de Viu.

Recd.a la Provis.on y el Informe.

R.l Acu.do

S.no de Gov.no
Laborda

2

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Secenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen: Señor de Vizcaya y de Molina V.a A vos el nuestro Governador Capitan general del R.no de Aragon Presidente de la nuestra Audiencia de èl que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oydores de ella salud

y gracia saved que en el nuestro
Consejo se presentò el Pedimento
Pedim.to que se sigue= M. P. S. Ignacio de
Machuca en nombre y virtud de
Poder que presento y juro de Dn.
Bentura Ram de Viu, Conde de
Baillet Caballero de la Real Maes-
tranza de Valencia residente en
la Ciudad de Zaragoza, ante Vues-
tra Alteza como mejor proceda
Digo: Que mi Parte sigue autos
en vuestra Real Audiencia de
Aragon con el actual Conde de
Baillet su Padre sobre agrega-
cion de bienes al vinculo funda-
do por este sobre la Capitulacion
Matrimonial que otorgò en su
primer matrimonio en veinte
de Mayo de mil setecientos seten
ta

ante Pedro Garcia Nabasquies No-
tario del Numero de la referida Ciu-
dad de Zaragoza; Los quales se hallan
conclusos y en estado de verse; Y sin
embargo de que mi Parte de ningun
modo desconfia del recto proceder de los
Jueces que haian de votar, y dar la de-
terminacion final en estos autos para
evitar qualesquiera escrupulos, en con
sideracion à ser el asunto litigioso de la
maior gravedad por la trascendencia
que ha de atraher aquella, y regir en el
puntos de derecho que deven mirarse de
con el maior pulso; En esta atencion
y à que la contraria los sigue con gran-
de teson para salirse con sus ideas, y
ofuscar los claros è indisputables derechos
de mi Parte= A Vuestra Alteza Suplico
que haviendo por presentado el Poder
se sirva mandar, usando de su Superio

ridad que la vista de los citados autos y decision de los demas articulos que tengan fuerza de Ley difinitiva se vea y determine con asistencia de el vuestro Regente, y de los Ministros de dos Salas enteras à cuio efecto se libre la Real Provision combeniente en que mi Parte recivirá merced = Ignacio Machuca = Y visto por los del nuestro Consejo el referido Pedimento, y por Decreto que proveyeron en veinte y quatro de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos que viendoos presentada informeis con vuestro dictamen al nuestro Consejo por mano de Dn. Manuel Antonio de Santisteban nro. Srio. Escribano de Camara, y mas antiguo de Gobno. por lo tocante à los Reinos de la Corona de Aragon, lo que se os ofreciere y pareciere sobre el contenido y Supca. del Pedimto. qe. va inserto pa. en su vista tomar la providencia que corresponda. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y nuebe de Marzo de mil setezos. noventa y quatro.

Gutierrez de Rueda
Josef Antº Fita
El Conde Codina
Dn. Domingo de Isla
Manl. de Lardizabal y Uribe

Yo Dn. Manuel Antº de Santisteban Srio. del Rey nro. Sor. y su Essno. de Camª. la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consº.

Rda.
Regdo. Marques
Dros. quatro Mrs.

Por el Canzr. mr.
Regdo. Marques

Srio. Santisteban.

Dros. diez y nueve rs. y mo. vn.

Para qe. la Rl. Audiencia de Aragon informe al Consejo en la conformidad qe. se manda à instancia de Dn. Bentura Ram de Viu Conde de Baillet Caballero de la Rl. Maestranza de Valencia.

Correa

Acuerdo

Treinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. de Dn. Ventura Ram de Viu residente en esta Ciudad usando de su Poder q.l tengo presentado en los Autos de q.l abajo se hará mencion, ante V.E. parezco, y como mejor haya lugar en dro. parezco, y DIGO: Que mi Pte. sigue por esta Rl. Auda. y Escribania de Camara q.l govierna Dn. Migl. Gil pleito civil contra Dn. Geronimo Ram de Viu su Padre sobre agregacion de ciertos bienes al Mayorazgo, y vinculo establecido en la Fama. de Ram de Viu de que es imediato Succesor mi Pte. y ha obtenido del Rl. y Supremo Consejo la Rl. Provon. q.l presento a efecto de q.e V.E. se sirva informarle en razon de la solicitud de mi Pte. sre. q.l dho. Pleito se vea y determine con asistencia del Sor. Regte. y por los SS. de dos Salas enteras: En cuya atencion

A V.E. supco. q.l teniendo por presentada dha. Rl. Provon. se sirva acordar su cumplimto. en la forma q.l corresponda de dro. y Justa. q.l pido, y pa. ello &a.

Miguel Antº. Tolosana

Auto
S.S.
Vega
S.Cruz.
Llamas
Estrem.a

Zarag.a y Abril tres de 1794: Acu.do Gen.l

Obedecese la Provision del Consejo que expresa este Pedimento. Y por lo que toca à su cumplimiento se pase Copia al Pleito que cita, y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia donde se de quenta.

Nota: En cinco de Abril, se entregò Copia al Proc.or Miguel Ant.o Tolosana.

Señor.

En R.l Provision de 29.n de Marzo proximo se mandó â esta Audiencia informar sobre el Recurso de D.n Ventura Ram, por el que solicita providencia del vuestro Consejo, para que el Pleyto que sigue en ella contra D.n Geronimo Ram su Padre sobre agregacion de ciertos bienes al Vinculo de que es posehedor este, é inmediato sucesor el primero, su estado el de hallarse en el Relator para Sentencia de Vista, se determine, y tomen las correspondientes, que tengan fuerza de difinitivas, por los Ministros de las dos Salas enteras con asistencia de su Regente.

El negocio es interesante, y cada una de las partes pretende con calor y esfuerzo el todo de los que se litigan: los puntos de derecho son varios: mas no merece el asunto se ocupen en el todos los Ministros Civiles del Tribunal.

Este entiende: podrá mandar=

se ver dicho Pleyto por una Sala entera con asistencia desu Regente, ô por dos ordinarias. V. M. resolverâ lo mas conveniente. Zarag.a 12. de Mayo de 1794.

Remito â Vm̄. el informe adjunto, que hace esta Audiencia ~~en la instancia~~ ~~hecha~~ s.re el recurso hecho por D.n Ventura Ram, para que el Pleito que sigue, contra D.n Geronimo Ram su Padre, s.re agregacion de ciertos bienes al vinculo de que es Posehedor este ê-mmediato Posehedor el primero, se determine por los Ministros de las dos Salas, enteras y asistencia de su Regente: Afin de que Vm. lo haga presente al Supremo Consejo.

Dios guê â Vm. m.s a.s
Zarag.a 12 de Mayo de 1794.

S.or D.n Man.l Ant.o Santisteban.